

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz; Muelle número 8. el pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelú, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION 2.ª—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«12 noche 8 Agosto 1884.

La salud pública en España, continúa siendo muy buena.

Las noticias recibidas hoy de Francia é Italia son las siguientes:

En Marsella desde 8 de la noche de ayer hasta igual hora de la de hoy, han ocurrido 15 defunciones del cólera, En Arlés 5. En Tolon 2. En Cette 3.

En el distrito consular de Bette, las siguientes: Albignan 4. En Buons 1. La Ville Dieu 4. Bessegs 1. Saint Guilles 1. Beziers 1. Estrechondt 5. Mondellier 1. Boguer Sain Adeal 2. Caurnon raal 4. Gijean 14.

De este último pueblo donde el pánico ha sido extraordinario, anuncia el Cónsul de Bette, que han huido 800 personas.

El Cónsul de Perpignan avisa que

la situacion en las últimas 24 horas en Carcassone es la siguiente: enfermos del cólera 11 graves; muertos 2.

En Bevesalter 2 casos graves hoy y un muerto, segun el mismo Cónsul, en Narvona, en la Nouvell pour vendre, así como en Perpignan, no hay novedad.

Nuestro Ministro plenipotenciario en el reino de Italia anuncia en telegrama de esta tarde que han ocurrido tres nuevos casos de colera en la provincia de Génova, 2 en la de Marrssa Carraza y 2 en la de Turin.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 233.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«A fin de evitar la larga navegacion que resultaría para buques procedentes de Italia al hacer la cuarentena que exigen nuestras disposiciones, en el Lazareto de Vigo, he tenido por conveniente disponer que á los buques de citada procedencia se les permita cumplir correspondiente cuarentena en el Lazareto de Mahón.»

Lo que he dispuesto se publique para general conocimiento.

Santander 9 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO.

EXPOSICIONES.

Reino de Bélgica.

EXPOSICION UNIVERSAL DE AMBERES 1885

PATROCINADA POR S. M. EL REY LEOPOLDO II.

Enseñanza, Artes liberales é industriales.—Industria.—Marina y Comercio.

Pesca y Piscicultura.—Electricidad.—Agricultura y Horticultura.

Reglamento general

(CONCLUSION.)

TÍTULO II.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 20.—Son excluidas de la Exposicion las materias fulminantes, detonantes, y en general, todas las materias peligrosas. No se recibirán sino en receptáculos sólidos, apropiados al objeto y de dimensiones reducidas, los alcoholes y espíritus, los aceites y esencias, las materias corrosivas, y en general, los cuerpos que puedan alterar á otros productos ó incomodar al público. Los cebos ó cápsulas, piezas de artificio, fósforos y otros objetos análogos, no podrán recibirse sino en estado de imitacion, y sin ninguna adición de materia inflamable.

Los Expositores de productos incómodos ó insalubres, deberán conformarse en todo tiempo con las medidas que se les prescriban. El Comité ejecutivo se reserva el derecho absoluto de hacer retirar los productos de cualquier procedencia, que por su naturaleza ó su aspecto le pareciesen perjudiciales ó incompatibles con el objeto ó con las conveniencias de la Exposicion.

Art. 21.—Las demandas de admision se inscribirán, segun su objeto, en una de las fórmulas unidas al presente reglamento (Apéndices 3, 4 y 5.)

Art. 22.—Estas demandas, debidamente firmadas y franqueadas, deberán llegar á manos del Comité ejecutivo, 89, Avenue des Arts, en Amberes, lo más tarde, el 1.º de Julio de 1884 para los Expositores de Bélgica, Inglaterra y el Continente Europeo, y el primero de Setiembre de 1884 para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 23.—El precio de los emplazamientos, inclusa la decoracion general y la manutencion, se establecerá por las bases siguientes, segun el sitio que ocupen los productos:

I. SALAS DE LA INDUSTRIA.

Plazas no aisladas.

a) Cuando la profundidad no exceda de 1<sup>m</sup>00 y la altura de 3<sup>m</sup>00. Por metro corriente de fachada.... Fr<sup>s</sup> 70

Sobre el piso.

b) Cuando la profundidad exceda de 1<sup>m</sup>00 y la altura no exceda de 3<sup>m</sup>00. Por metro cuadrado de superficie horizontal..... » 70

Sobre tabique o pared

c) Cuando la altura no exceda de 3<sup>m</sup>00. Por metro corriente de fachada.... » 70

El precio de los emplazamientos no aislados no podrá ser inferior á frs. 70.

Emplazamientos aislados.

a) Medidos por su mayor dimension, cuando la menor no llega á 1<sup>m</sup>00. Por metro corriente de fachada ..... » 150

b) Cuando las dos dimensiones excedan de un metro. Por metro cuadrado de superficie horizontal..... » 150  
El precio de las plazas aisladas no podrá ser inferior á frs. 150.—

En las Galerías Centrales, el precio de los emplazamientos, aislados ó no, sufrirá un aumento de 25 0/0.

La tasa para Salones, ó emplazamientos con fachada sobre las Galerías Centrales, tendrá sobre una profundidad de 5<sup>m</sup>00, un aumento de 15 0/0.

Todas las superficies se medirán por cuadrados completos.

Para los emplazamientos no



aislados, que excedan de 3<sup>m</sup>00, el exceso de altura hasta 7<sup>m</sup>00, se contará á razon de 30 frs. por metro corriente de fachada, —para los emplazamientos aislados, se calculará la tasa segun el lado mayor de la instalacion.

Las instalaciones se medirán por sus dimensiones mayores encima del suelo.

Los tabiques se establecerán á una altura máxima de 5<sup>m</sup>00. Las instalaciones ó escaparates aislados, podrán llegar en ciertos puntos de las salas á una altura de 10<sup>m</sup>00.

II. GALERÍA DE MÁQUINAS

Máquinas é instalaciones diversas de cualquier altura.

- a) Cuando la profundidad es menor de 1<sup>m</sup>00.  
Por metro corriente de fachada ..... » 70
  - b) Cuando la profundidad es mayor de 1<sup>m</sup>00.  
Por metro cuadrado de superficie horizontal ..... » 70
- Los precios de los emplazamientos de esta categoría no podrán ser inferiores á frs. 70

Para toda máquina en movimiento que tome la fuerza motriz del vapor, del agua, del gas ó de la transmision general, los precios anteriores gozarán de una reduccion de 50 0/0. Esta reduccion no se concederá más que cuando las máquinas marchen á lo menos cuatro dias por semana y cinco horas por dia.

Las instalaciones se medirán por las mayores dimensiones encima del suelo,

III. INSTALACIONES.—JARDINES.—PABELLONES EN LOS JARDINES.

Para emplazamientos de cualquier altura.

- a) Cuando la profundidad no exceda de 1<sup>m</sup>00.  
Por metro corriente de fachada ..... Fr. 30
- b) Cuando la profundidad exceda de 1<sup>m</sup>00.  
Por metro cuadrado de superficie horizontal ..... » 30

El precio de los emplazamientos de esta categoría, no podrá ser inferior á 30 frs.

Las instalaciones se medirán por sus mayores dimensiones encima del suelo.

La tasa para las instalaciones en pabellones sufrirá un aumento de 50 0/0.

Las instalaciones marítimas se medirán en cuadro, tomando la mayor anchura de las cuadernas maestras, así como el largo ocupado.

La Sociedad organizadora hará convenios con los Expositores, de flores, arbustos, productos forestales, praderas artificiales, etc.

La Sociedad organizadora cobrará las tasas de emplazamientos, que serán pagaderas en las épocas siguientes:

El quince de Setiembre de 1884, para los Expositores de Bélgica, Inglaterra, y el Continente Europeo.

El quince de Diciembre de 1884, para los Expositores de Ultramar y de las Colonias.

Art. 24.—El Comité ejecutivo resolverá acerca de las demandas de admision, y los Expositores no deberán

enviar sus productos sino despues de haber recibido el certificado de su admision. El Expositor que no haya colocado sus productos antes del 20 de Abril de 1885, perderá todo derecho á su emplazamiento; el certificado de admision será considerado como nulo, y las tasas de emplazamiento percibidas, permanecerán en propiedad á la Sociedad organizadora, todo sin ninguna formalidad judicial ó extra-judicial.

Art. 25.—Los Expositores que necesiten vapor, agua ó gas, declararán en el boletin de demanda de admision, la cantidad de vapor, agua ó gas que les sea necesaria por hora. Los que necesiten fuerza motriz, indicarán cual ha de ser la velocidad de sus aparatos y la fuerza de que quieran disponer. La fuerza motriz se concederá en la galería de máquinas con arreglo á una tarifa especial, y será tomada sobre el árbol motor de la transmision general. El establecimiento de todas las transmisiones intermedias, así como los cimientos, y todos los gastos de la instalacion particular, serán de cuenta del Expositor. El vapor, el agua y el gas serán suministrados á las condiciones de la tarifa que regula este punto.

Un reglamento especial determina las condiciones relativas á la instalacion y á la marcha de las maquinas. Se enviarán á los Expositores que los pidan, los reglamentos especiales de la galería de máquinas y de la seccion de electricidad.

Art. 26.—Se instituirá un Jurado internacional de recompensas. Este Jurado funcionará lo más pronto posible despues de la apertura de la Exposicion. Las recompensas consistirán en diplomas de honor, medalla de oro, medalla de plata, medalla de bronce y mencion honorífica.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce.

La distribucion de recompensas tendrá lugar antes de cerrarse la Exposicion. Se dará el mayor esplendor á esta solemnidad, y la mayor publicidad al programa de recompensas.

Art. 27.—El Gobierno belga ha autorizado la organizacion de una lotería, cuyos premios serán exclusivamente adquiridos entre los objetos expuestos.

TÍTULO III.

ADMINISTRACION Y POLICÍA.

Art. 28.—Los productos serán expuestos bajo el nombre de los firmantes de la demanda de admision: esta condicion es de rigor.

Art. 29.—Se autoriza á los Expositores á inscribir á continuacion de su nombre ó de su razon social, los nombres de los cooperadores que han contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 30.—Se invita á los Expositores á que indiquen el precio de comercio de los objetos expuestos, tanto para facilitar el trabajo apreciador del Jurado, como para conocimiento de los visitantes.

Art. 31.—Se tomarán medidas para proteger los productos expuestos contra toda averia, pero la Sociedad organizadora no será de ningun modo responsable de los accidentes, incendios, desperfectos ó daños que puedan sufrir, cualquiera que sea su causa ó su importancia.

Art. 32.—Se establecerá una vigilancia general contra los robos y sustracciones, sin que la Sociedad organizadora asuma, por este concepto responsabilidad alguna.

Art. 33.—Las Comisiones Extranjeras, las Colectividades y los Exposito-

res, tendrán la facultad de emplear guardianes y vigilantes especiales. Estos agentes deberán ser aceptados por el Comité ejecutivo y llevarán emblemas distintivos, pudiendo, en toda circunstancia, reclamar la ayuda de los agentes puestos por el Comité ejecutivo, así como el de la policia.

Art. 34.—Los artículos de venta corriente, así como los fabricados ó confeccionados en la Exposicion misma, podrán ser vendidos y entregados en el acto, mediante el pago de una tasa á convenir. Un convenio especial reglamentará el derecho de dar á probar las bebidas á título no gratuito.

Art. 35.—A cada Expositor ó al representante de la firma social, se le entregará un solo billete de entrada. Este billete es personal, y será retirado si se comprueba que ha sido cedido ó prestado; todo sin perjuicio del procedimiento judicial á que haya lugar. El billete deberá ser firmado por el Expositor, llevará su fotografia y el número del grupo y de la clase á que pertenece: llevará tambien el sello del Comité ejecutivo.

Art. 36.—La Exposicion se constituye en *Entrepot* efectivo ó almacen de depósito, y los Expositores deberán conformarse con las disposiciones que tome sobre el particular el Gobierno belga.

Art. 37.—Reglamentos ulteriores determinarán los modos de envío, de recepcion, de manutencion, de instalacion y de reexpedicion de los productos, el modo de formacion y de funcionamiento del Jurado internacional de recompensas, así como el régimen de las entradas á la Exposicion.

Art. 38. Los Expositores y concesionarios admitidos á construir ó á establecerse en el parque de la Exposicion, deberán conformarse á las condiciones que les sean impuestas por el Comité ejecutivo. El modo de adjudicacion de los restaurants, cantinas, tiendas de tabaco, de comestibles, etcétera, etc., se regulará por medio de un pliego especial de condiciones.

TÍTULO IV.

EXPOSICIONES ANEXAS.—CONGRESOS Y CONFERENCIAS.

Art. 39.—Durante la Exposicion podrán organizarse Exposicion suplementaria, concursos; congresos, conferencias, lecturas etc.

Art. 40.—El Comité ejecutivo convocará congresos internacionales en que se tratarán las cuestiones que tengan interés para los cambios y transacciones, y examinará y patrocinará, en caso necesario, todo proyecto cuya realizacion pueda aumentar el interés y el brillo de la Exposicion.

Art. 41.—*Toda comunicacion relativa á la Exposicion, debe dirigirse por carta franqueada al Comité ejecutivo de la Exposicion Universal de Amberes, Avenue des Arts, 89, Anvers.*

DISPOSICION ESPECIAL.

Art. 42.—Los belgas y extranjeros, al aceptar la calidad de Expositor, declaran adherir á las disposiciones del presente reglamento general, de los reglamentos especiales, y de las medidas de orden que puedan ser promulgadas ulteriormente.

*Decretada en Sesion del Consejo de Administracion, á 24 de Abril de 1884.*

Los Administradores,  
EUGÈNE MEEUS.—VICTOR LYDEN.

MINAS.

Por providencia dictada con fecha 31 de Julio último y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 de la ley vigente de Minas, he acordado aprobar los expedientes de registro que se expresan á continuacion, mandando á la vez se le expida el correspondiente título de propiedad á tenor de lo prevenido en el art. 37 de la misma ley.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 4 de Agosto de 1884.

El Gobernador,  
Ismael de Ojeda.

Número.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Nombre de la mina.	Término municipal.	Nombre del Registrador.
4.023	Cobre.	Doce.	Matilde.	Otañes.	Don Blas Garmendia.
4.026	Id.	Ocho.	San Martín.	Barcena de Pié de Concha.	» Florencio Guarasti.
4.034	Hierro.	Doce.	Chiquita.	Voto.	» F. Ramon de la Vega.
4.036	Plomo.	Seis.	San José.	San Felices.	» Prudencio G. Obeso.
4.038	Carbon.	Venticuatro.	La Union.	Vega de Pas.	» Antonio Rodriguez Paniagua
4.043	Hierro.	Ocho.	Josefa.	Castro-Urdiales.	» Juan Bailey Davies.
4.046	Id.	Id.	Inglesa.	Voto.	» Leopoldo de la Cagiga.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 20 de Mayo



# Registro civil de Santander.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro en la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1884.

Dias.	CANÓNICOS.				Total	CIVILES.				TOTAL	TOTAL general.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
23	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
24	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
25	2	»	1	»	3	»	»	»	»	»	3
26	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
27	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
30	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
31	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
	9	1	3	»	13	»	»	»	»	»	13

Santander 1.º de Agosto de 1884.—El Juez Municipal, Arsenio de Castanedo.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1884

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LECITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LECITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
21	6	5	11	»	»	»	11	1	»	1	»	»	»	1	12
22	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24	6	1	7	»	»	»	7	1	»	1	»	»	»	1	8
25	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
26	5	3	8	»	1	1	9	»	»	»	»	»	»	»	9
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
29	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
30	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	33	25	58	1	2	3	61	3	1	4	»	»	»	4	65

Santander 1.º de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Arsenio de Castanedo

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	5	»	»	5	2	1	»	3	8
22	2	4	»	6	»	»	»	»	6
23	»	1	»	1	»	»	1	1	2
24	2	»	»	2	3	1	»	4	6
25	1	1	»	2	1	»	»	1	3
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	2	1	»	3	1	»	»	1	4
28	4	1	»	5	1	1	1	3	6
29	2	»	»	2	3	1	»	4	6
30	1	2	»	3	2	»	1	3	8
31	4	1	»	5	1	»	1	2	7
	23	11	»	34	15	4	4	23	57

Santander 1.º de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Arsenio de Castanedo.

último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Jenis del Soto contra la providencia del Gobernador de Valencia, referente al pago de haberes durante el tiempo que aquel estuvo suspenso del empleo de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de aquella capital.

Resulta que con fecha 28 de Noviembre de 1874 el Alcalde de la expresada ciudad declaró suspenso de empleo al interesado por creerle autor de cierto suelto publicado en un periódico de aquella localidad; y que seguido expediente, el Ayuntamiento, en sesion de 1.º de Mayo de 1880, fundado en que el escrito indicado no envolvia ofensa á la Corporacion municipal, y que de las diligencias practicadas resultaba ser otro su autor, acordó sobreseer el indicado expediente á fin de que no parara perjuicio al interesado en su buena opinion y fama.

En vista de este acuerdo, solicitó Jenis del Ayuntamiento que le designase dia y hora para volver á continuar sus servicios, pidiendo además que se le abonasen los sueldos de todo el tiempo de la suspension de su cargo, cuya solicitud negó el Ayuntamiento en cuanto á su segundo extremo y respecto del primero acordó recomendarle á la Comision del personal para que tuviera presente en tiempo oportuno los servicios del interesado. Apeló éste del mencionado acuerdo ante el Gobernador, y habiéndole éste confirmado de conformidad con la opinion de la Comision provincial, ha elevado Jenis recurso de alzada ante el Gobierno. Fúndase en que el oficio de la Alcaldía solo le suspendió de empleo más no de sueldo; que esto sentado, no hay términos hábiles para privarle de él; que el art. 78 de la ley Municipal que sirve de fundamento á la resolucion del Gobernador es improcedente por cuanto él no ha puesto en duda las facultades que asisten al Ayuntamiento para nombrar y separar sus empleados; si no que lo que se discute es la obligacion de pagar sus haberes al empleado suspenso, y que además el Alcalde no dió cuenta de su providencia al Ayuntamiento ni consta tampoco que éste la aprobase; por todo lo cual concluye suplicando se revoque la resolucion del Gobernador en la parte que se refiere á la denegacion del pago de haberes al recurrente.

La Seccion no halló en los antecedentes expuestos méritos bastantes para dejar sin efecto como se pretende la providencia del Gobernador; pues lejos de adolecer ésta ni el acuerdo del Ayuntamiento de ninguna infraccion de ley se hallan perfectamente ajustadas á lo que el art. 74 de la ley Municipal determina. Segun éste, es atribucion exclusiva del Ayuntamiento el nombramiento y separacion de sus empleados, y por lo tanto cuanto con este particular se relaciona, por lo cual es inadmisibile la distincion que el interesado establece entre aquella facultad que dice no desconocer, y la que hace referencia al abono de sueldos mientras estuvo suspenso; pues lógicamente no cabe presumir que teniendo el Ayuntamiento exclusivas facultades para entender en lo principal, carezca de ellas, ó las tenga limitadas en lo accesorio.

Por otra parte el interesado no cita ni pudiera tampoco citar ninguna disposicion infringida, puesto que el Real decreto de 18 de Junio de 1852 referente á empleados de la Administracion pública, ni está declarado aplicable á los de los Ayuntamientos, ni apoyaria tampoco la pretension de Jenis en los

términos que la presenta, en razon á que el art. 40 del referido decreto sólo autoriza al abono de la mitad de sueldo á los empleados suspensos en virtud de providencia administrativa, y solo el que pudiera corresponder por razon de cesantía cuando mediaren procedimientos judiciales sin derecho á reclamar del Tesoro público otros abonos aun cuando fuera absolutoria la sentencia.

Es, por último, inadmisibile la razon de que el Alcalde no diera cuenta de la suspension al Ayuntamiento, pues prescindiendo de que el interesado no protestó en su dia de tal omision, ni haya tampoco acreditado en el expediente haber producido reclamacion alguna sobre el particular ni sobre el pago de haberes en los años trascurridos, el hecho de haberse instruido diligencias en las oficinas de la Corporacion municipal y de haber ésta acordado el sobreseimiento, prueban de una manera evidente que tuvo conocimiento de la suspension y que la aprobó hasta que por su acuerdo de 1.º de Mayo de 1880 hizo la declaracion que estimó conveniente.

En vista de lo expuesto, y considerando que el Ayuntamiento obró en materia de su exclusiva competencia, y que el interesado no invoca en su escrito ninguna disposicion legal infringida ni resulta en efecto que está escrita.

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 12 de Julio de 1884.

Por delegacion, el Subsecretario,

Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

1884-85.

CÉDULAS PERSONALES.

La Direccion general de Impuestos, en orden fecha 5 del actual, ha dispuesto se dê principio á la distribucion y cobranza en esta capital de las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio; en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instruccion del Impuesto, quedan caducadas las del año económico de 1883-84, desde el dia 15 del corriente mes, en que empezará la distribucion á domicilio, por los Agentes de esta Administracion, de las del presente ejercicio.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y funcionarios públicos á quienes interesa.

Santander 8 de Agosto de 1884.—El Administrador, Damian Gonzalez.



# COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

## El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto

Hace saber: que habiendo sido concedido á los individuos que expresa la relacion adjunta, la Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo, por la última campaña de Joló, se anuncia por medio del presente á fin de que los interesados puedan reclamar de la Superioridad dicha condecoracion por conducto de la Capitanía general del Departamento entregando sus instancias en esta Comandancia.

Santander 7 de Agosto de 1884.—Ricardo G. y Calvo.

## MINISTERIO DE MARINA.

RELACION de los individuos de la clase de marinería á quienes se les concedió la Cruz de plata del Mérito Naval con distintivo rojo por los servicios prestados en la última campaña de Joló.

CLASES.	NOMBRES.	Buques á que pertenecieron cuando tuvo lugar la concesion.
Cabos de mar de 1. <sup>a</sup>	Bernardino Deus.	Corbeta Vad-Ras.
Id. id. id.	José Santa María Martin.	Id. Vencedora.
Id. id. id.	Manuel Filgueira.	Ib. Vad-Ras.
Id. id. id.	Sebastian Diaz Freira.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Sebastian Coll y Riera.	Goleta Constancia.
Id. id. id.	Antonio Oman Ruyen.	Id. id.
Id. id. id.	Salvador Garcia.	Corbeta Santa Lucia.
Id. id. id.	Antonio Padilla Poyo.	Id. id.
Id. id. id.	José Calzada.	Id. Santa Filomena.
Id. id. id.	Manuel Antonio Santa María.	Id. Vencedora.
Id. id. id.	Gabriel Llovet y Sancho.	Id. id.
Id. id. id.	Ramon Alonso Navas.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Hilario Rodríguez.	Corbeta Vad-Ras.
Id. de cañon de 2. <sup>a</sup>	Cándido Guerrero.	Goleta Santa Filomena.
Id. de mar de id.	Lázaro Carmona.	Corbeta Vencedora.
Id. id. id.	José Martinez Marin.	Id. id.
Id. id. id.	Juan Bautista Balaguer.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Miguel Sanchez.	Corbeta Vencedora.
Id. id. id.	Juan Bautista Torres.	Id. Vad-Ras.
Id. id. id.	Juan Rumañar.	Goleta Constancia.
Id. id. id.	Juan Lopez.	Goleta Santa Filomena.
Id. id. id.	Francisco Merino Buendia.	Corbeta Vad-Ras.
Id. id. id.	Francisco Ramirez Calvo.	Id. Santa Lucia.
Id. id. id.	Claudio Gurrora y Vidal.	Goleta Constancia.
Id. id. id.	Antonio Pomares.	Id. Santa Filomena.
Id. id. id.	Alejandro Fernandez Lage.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Rafael Moll y Amor.	Goleta Constancia.
Id. id. id.	Monserrat Frau Murrey.	Fragata Cármen.
Marineros de 1. <sup>a</sup>	Antonio Blanco Lorca.	Corbeta Santa Lucia.
Id. id. id.	Antonio Martin Montero.	Id. id.
Id. id. id.	Francisco Lopez Blanco.	Id. Vencedora.
Id. id. id.	Francisco Abili Abeleira.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Francisco Gomez Moreno.	Corbeta Santa Lucia.
Id. id. id.	Evaristo Blanco Casal.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Domingo Casais Enaires.	Id. id.
Id. id. id.	José Gatell Boireu.	Goleta Constancia.
Id. id. id.	Joaquin Lora Begerano.	Corbeta Santa Lucia.
Id. id. id.	Salvador Verget Vicente.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Jaime Teclas Llado.	Goleta Constancia.
Id. id. id.	Fernando Ayuro.	Id. id.
Id. id. id.	Juan Blanco Lopez.	Corbeta Santa Lucia.
Id. id. id.	José Rodriguez Moreno.	Id. Vencedora.
Id. id. id.	Juan Paton Yusua.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Silvestre Sesantes.	Id. id.
Id. id. id.	Antonio Vivas Salinas.	Corbeta Vencedora.
Marineros de 2. <sup>a</sup>	Juan Buscats.	Goleta Santa Filomena.
Id. id. id.	Juan Felipe Vuplos.	Id. id.
Id. id. id.	Domingo Mar.	Id. id.
Id. id. id.	Eduardo Pau Rivas.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Francisco Valiente Gonzalez.	Corbeta Vencedora.
Id. id. id.	Ramon Begerano.	Goleta Santa Filomena.
Id. id. id.	Baldomero Mazquez.	Id. id.
Id. id. id.	Jaime Clonalls Arjalas.	Fragata Cármen.
Id. id. id.	Roque Jacinto Leyende.	Id. id.
Id. id. id.	Pedro Roger Presno.	Id. id.
Id. id. id.	Pedro Tomás Expósito.	Id. id.
Id. id. id.	Miguel Pinar Ferres.	Id. id.
Id. id. id.	Victorio Bermudez Santos.	Id. id.
Id. id. id.	José Pomares Rodriguez.	Id. id.
Id. id. id.	Jaime Cerdá.	Corbeta Santa Lucia.
Id. id. id.	Manuel Paredes Tobar.	Id. Vencedora.
Id. id. id.	Juan Rosado.	Goleta Santa Filomena.

## Providencias judiciales.

DON MIGUEL PALACIOS Y LOPEZ.  
Capitan graduado Teniente del segundo batallon del Regimiento de infantería de Luzon número 58.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Fiscal de la causa instruida al Soldado Manuel Sanchez Sanchez por faltar á la presentacion de la revista anual, que previene la Real órde de 8 de Agosto de 1881 por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, donde se hallan las oficinas de su Regimiento, en esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Coruña 28 de Julio de 1884.—Miguel Palacios.

—«»—

## CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. D. Domingo Divar Juez de instrucion de esta villa y su partido en el sumario que se instruye contra Antonio Inchorbe sobre lesion inferida con arma de fuego á Francisco Melchor y Fernandez, se cita con objeto de que declaren á los sujetos, que no habiéndolo verificado, se hallaron la noche del veintinueve de Junio último en la casa de Tablas, situada en el campo del pueblo de Mioño de este término municipal, donde el procesado Inchorbe tiene establecida taberna, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de que puedan tener lugar las declaraciones acordadas en dicho sumario, bajo apercibimiento, que de no verificarlo incurrirán en las multas y responsabilidades de la ley.

Castro-Urdiales á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Licenciado Manuel Martinez.

## Anuncios particulares.

El Domingo 3 del corriente se han extraviado dos vacas en la feria de Torrelavega, cuyas señas son: una colorada y algo calva y la otra jacobina bien puesta, de medianas carnes, marco del pueblo una Z que quiere decir Cieza y otro de la feria del obligado de Barcina D. Miguel N., ámbas de doce á trece años de edad; el que sepa su paradero se servirá avisar al Ayuntamiento de Cieza ó á su dueño D. Cipriano Fernandez en el mismo pueblo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes lo anuncien al público.

El dia 26 de Julio último desapareció del pueblo de Las Pilas, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, una vaca de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, color encendido, astas abiertas, cargada de rabadilla y cola larga.

La persona que sepa su paradero, lo manifestará á su dueño, quien gratificará y abonará los gastos que hubiere ocasionado.

Las Pilas 3 de Agosto de 1884.—Manuel Gándara.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz

MUELLE 8.